

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bole-  
tin, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por  
medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del  
tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no cobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

1.º. (Sr.: En el expediente de concurso de traslado a una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, anunciado por Real orden de 18 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta* del 20 de los mismos:

Resultando que en el plazo reglamentario se presentaron los siguientes aspirantes:

Número 1.º D. Tiburcio Alonso Patín, Profesor numerario, por oposición, de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia.

En su hoja de servicios acredita que, por Real orden de 16 de Julio de 1901, fué nombrado para dicho cargo, habiendo sido propuesto por el Tribunal que juzgó dichas oposiciones, con el número 5 de la lista de mérito relativo.

Núm. 2.º D. Antonio Cervera y Royo, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Alicante.

Funda su pretensión en las siguientes razones: 1.ª en que tiene derecho a tomar parte en el concurso por llevar más de dos años en el desempeño del cargo de Profesor numerario de Escuela Normal Superior de Maestros, por lo que cree el interesado que reúne la condición exigida por la regla 4.ª de la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; 2.ª, que es el Profesor de Letras que cuenta con mayor antigüedad en el Profesorado de las Normales.

Acredita en su hoja de servicios que, por Real orden de 20 de Noviembre de 1900, fué nombrado Profesor numerario de la Normal Elemental de Albacete, en virtud de la séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, cargo del que tomó posesión en 1.º de Diciembre de 1900; en 16 de Julio de 1901 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Cuenca, de donde, por Real

orden de 1.º de Enero de 1902, se le nombró Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Castellón; en 1.º de Septiembre de 1902 tomó posesión del cargo de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Normal Superior de Córdoba, para el que había sido nombrado, en virtud de traslación, por Real orden de 12 de Agosto del mismo año; en 16 de Septiembre de 1903 tomó posesión del cargo que actualmente sirve y para el que fué nombrado también en virtud de traslación.

El Tribunal de oposiciones le propuso con el núm. 10 de la lista de mérito relativo.

Núm. 3.º D. Aureliano Alcuza Rodríguez, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Normal Superior de Jaén.

Acredita en su hoja de servicios que por Real orden de 16 de Julio de 1901 fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de la Normal Elemental de Soria, en virtud de oposición; que en 1.º de Enero de 1902 pasó al cargo de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de la misma provincia; en 10 de Septiembre de dicho año tomó posesión del cargo en que sirve, y para el que fué nombrado en virtud de traslación.

El Tribunal de oposiciones le propuso con el núm. 12 de la lista de mérito relativo; y que pasado el expediente a informe de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, éste ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta de Madrid* del 20 de Noviembre último se anunció a concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, consiguiéndose en la convocatoria que la provisión ha de regirse por lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.»

Dentro del plazo reglamentario se presentaron tres aspirantes: D. Tiburcio Alonso Patín, D. Antonio Cervera y Royo y D. Aureliano Alcuza, Profesores de las Escuelas de Murcia, Alicante y Jaén, respectivamente.

El Negociado del Ministerio, después de hacer el extracto, con rigurosa imparcialidad, de la instancia y hoja de servicios de cada uno de los solicitantes, expone textualmente: «Que la aludida Real orden, en su párrafo 4.º, preceptúa que no podrán concurrir a traslado de plazas de Escuela Normal Superior los Profesores que no lleven dos años, por lo menos, en el desempeño de su cargo, y que en esta condición prohibitiva está comprendido D. Antonio Cervera, que tomó posesión del suyo en 16 de Septiembre de 1903, sin que pueda alegarse, como hace dicho interesado, el llevar más de dos años en el cargo de Profesor de Escuela Normal Superior, pues este

cargo no existe si no lleva anejada la plaza que se ha de servir, y que buena prueba de ello es que estos cargos se anuncian siempre asignándose la plaza en que los que las hayan de desempeñar han de prestar sus servicios, y la Administración no es libre para trasladarlos de una Escuela a otra sin previa formación de expediente, cosa que no sucedería si no estuvieran asignados a determinado Centro de enseñanza;

Que tampoco es de tener en cuenta la razón, de que, cuando se publicó la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, el Sr. Cervera estaba ya dentro del Profesorado, y que, por tanto, no puede tener para él esa disposición efecto retroactivo, porque aparte de que dicho Profesor consintió sus efectos, toda vez que no reclamó contra ella la plaza de Valencia, se ha anunciado un año después de publicada, y la vacante existe solamente desde 8 de Noviembre último, y que por tanto, no puede decirse que el Sr. Cervera tuviese derecho alguno a la publicación de la mencionada Real orden;

Que según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 29 de Julio de 1901, los Profesores numerarios de la Sección de Letras nombrados por Real orden de 16 de los mismos deben tenerse por posesionados desde el día 21 del próximo mes, y que se compute la antigüedad entre ellos por el orden de prelación en que fueron propuestos por el Tribunal de oposiciones;

Que en su consecuencia, el Negociado cree que debe desestimarse la instancia del Sr. Cervera por estar comprendido en el párrafo 4.º de la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, y que debe ser nombrado D. Tiburcio Alonso Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Que, sin embargo, como de tener el Sr. Cervera la condición de llevar dos años al frente de su cargo le correspondería la plaza a él, por contar con mayor número de servicios que los demás Profesores, compañeros suyos de oposición, y con el fin de que se diere una resolución que sienta jurisprudencia para casos semejantes, proponía que pasase el expediente a informe de esta Sección.

Como se ve, la cuestión objeto de la consulta se limita a determinar el alcance del párrafo 4.º de la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, ó sea, si sólo puede contarse para los dos años que dan condiciones de aspirar en concurso de traslado, el tiempo servido en la Escuela desde la cual se solicita.

A juicio de la Sección, aunque ésta haya sido la intención del legislador el texto de la Real orden preceptúa claramente lo contrario.

La palabra *cargo* no tiene más extensión que

la que se le da en todas las disposiciones de Instrucción pública dictadas hasta hoy y reza el Diccionario oficial de la lengua, y así, cuantas veces se ha querido restringir la facultad de los Profesores de trasladarse por concurso ó permuta de un establecimiento á otro, se dijo que obtenida una plaza no se podrá solicitar otra durante cierto tiempo, ó en la forma consignada en los artículos 41 y 48 del vigente reglamento de provisión de Escuelas, fecha 14 de Septiembre de 1902, que disponen que no podrán concurrir á traslados y ascensos los Maestros que no lleven tres años, por lo menos, en la escuela desde la cual solicita.

El cargo es aquí el empleo ó categoría que una persona tiene dentro de su carrera, con independencia del establecimiento en que sirve.

El cargo de D. Antonio Cervera es el de Profesor numerario de Escuela Normal Superior, resultando accidental el lugar en que lo desempeña.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las circunstancias de mayor antigüedad y relevantes méritos que, de conformidad en este punto con el Negociado correspondiente del Ministerio, concurren en el Sr. Cervera, procede su nombramiento de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia.

Por último, siendo evidente el perjuicio que se ocasiona á la enseñanza con el cambio frecuente de establecimientos por los Profesores, convendría se dictase una disposición que evitase esa movilidad, exigiendo, á semejanza del reglamento de provisión de Escuelas de primera enseñanza, que los Profesores Normales no podrán concurrir á traslados sin que lleven tres años, por lo menos, en el establecimiento desde el cual solicitan.

Considerando que siendo evidente que las razones expuestas por el Consejo en el último párrafo de su informe, al recomendar que se dicte una disposición que evite los perjuicios que á la enseñanza ocasionan los frecuentes traslados de los Profesores, inspiraron la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, no puede ésta interpretarse en el sentido en que lo hace el Consejo, sino precisamente en aque que tiende á evitar los males que el Consejo lamenta:

Considerando que no deben agravarse con interpretaciones legales contrarias á la letra y al espíritu de dicha Real orden;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Tiburcio Alonso Patín Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, declarando vacante el cargo que en la Normal de Murcia desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por no funcionar los aparatos de alarma del tren núm. 61 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 1.º de Noviembre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 27 de Agosto de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por no funcionar el aparato de alarma del tren correo número 61 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 1.º de Noviembre de 1902; asunto pasado á informe de la Sección por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas en 15 de Junio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el día 1.º de Noviembre se había formulado queja por un viajero del tren correo núm. 61 de la línea citada, el cual consignó en el libro de reclamaciones de la estación de San Bernardo de Sevilla que al pasar el referido tren entre los kilómetros 32 y 31, arrojaron por el lado izquierdo una piedra desde el campo, que rompió el cristal del departamento del coche en que viajaba el reclamante, por cuya causa trató de hacer uso del aparato de alarma, adquiriendo el convencimiento de que no funcionaba, toda vez que el tren no detuvo su marcha ni procuró el maquinista averiguar lo que ocurría.

Para comprobar el estado de los aparatos de alarma hizo uso de ellos el día 5 en el citado tren núm. 61 auxiliado por el Revisor del mismo, resultando que, al practicar las pruebas, no funcionaron aquéllos en ninguno de los cuatro compartimentos, como tampoco en tres de otro de los coches, dando resultado satisfactorio el cuarto departamento, y el Ingeniero Jefe, considerando que de ello se deduce un gran descuido por parte de la Compañía, descuido que hace inútiles los dichos aparatos de alarma, constituyendo una grave falta de servicio, por lo que se refiere á la seguridad de los viajeros, propuso al Gobernador de Sevilla impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió, en 26 de Mayo de 1903, imponer la multa propuesta, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 28 de Abril siguiente.

La Compañía, queriendo disculpar la falta, dice que lo único que resulta es que el maquinista del tren núm. 61 del 1.º de Noviembre le pareció notar, entre Utrera y Dos Hermanas, que el aparato automático variaba algo; pero como en seguida volvió á su posición normal, creyó haberse equivocado y no detuvo la marcha; en lo cual, dice, no ve ninguna responsabilidad, porque muy bien podría suceder que no se hiciera debidamente la señal de alarma, y que el maquinista no llegase á pensar seriamente en que se ordenaba una parada, atribuyendo la variación del indicador del vacío á un salidero, ó bien al manejo abusivo y caprichoso que se venía haciendo, sin responsabilidad, de los aparatos de alarma de aquella línea, lo que dió lugar á que se procediese á precintar las manobras de aquéllos.

Tampoco encuentra disculpa que opo-

ner al no funcionamiento de los aparatos en las pruebas, que con la misma composición del tren núm. 61 se verificaron á los cuatro días, ó sea el 5 de Noviembre, por no encontrarse en buenas condiciones.

La Comisión provincial propone también la imposición de la multa citada; y el Negociado, en su nota, dice que resultando que por la denuncia de un viajero del tren citado se vino en conocimiento del mal estado de funcionamiento del aparato de alarma correspondiente al coche A, 1.002, y que por el Interventor de la línea se hicieron pruebas de dichos aparatos A A, 1.033, y A B, núm. 3, sin que funcionasen en ninguno de los cuatro departamentos del primero ni en los tres del segundo, opinó que no procede la condonación de la multa impuesta por esta falta, que afecta especialmente á la seguridad de los viajeros.

En vista de todo lo expuesto, y considerando que la citada falta reviste gravedad, porque, haciendo ineficaces los aparatos de alarma, puede dar margen á que no funcionando sobrevengan en determinados casos peligros graves para los viajeros, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuestas por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por no funcionar el aparato de alarma del tren correo núm. 61 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 1.º de Noviembre de 1902.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que se hace referencia en el mismo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excmo. Corporación el día 8 del corriente para cubrir tres vacantes de señores Asociados de la Junta municipal, han sido designados D. Juan Palomero, D. José Villagrasa y D. Juan Parrondo, que figuran incluidos respectivamente en las Secciones 7, 10 y 28 de contribuyentes de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

163.—342.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en 28 de Octubre del pasado año la reversión á D. Isidro Benito Lapeña de tres parcelas que, con otras, le fueron expropiadas para los suprimidos trayectos de calles de Lagasca, entre la acera de Riego y la calle de López de Hoyos, y de la de Valdivia, entre la citada de López de Hoyos y la de Claudio Coello, se pone en conocimiento del público por término de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha del presente anuncio, á los efectos procedentes.

Madrid 24 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

163.—344.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, acordó conceder quince días de licencia al Sr. D. Federico Carlos Bas, Teniente de Alcalde del distrito de Chamberí, con el fin de que atienda al restablecimiento de su salud, y el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, á fin de que el referido cargo no quede desatendido, ha tenido á bien disponer que interinamente se encargue del despacho de la Tenencia de Alcaldía del mencionado distrito el Concejal Sr. D. Leopoldo Cortinas.

Lo que, en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo del caso tercero del artículo 91 de la vigente ley Electoral, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

163.—341.

### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Vicente Machimbarrena proyecta establecer un horno para fundición de asfalto é instalar una máquina de vapor locomóvil de diez caballos de fuerza en la casa núm. 24 de la calle de Méndez Alvaro.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia du ante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

163.—343.

### Getafe

D. Feliciano Martín Pereyra, Alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento en sesión del día 26 de Enero último la formación del expediente para declarar acotado ó amojonado el Cerro de los Angeles, en este término municipal, á los efectos de la ley de Cas, se hace público por el presente bando para que en el término de quince días puedan hacerse las reclamaciones que procedan por las personas que se crean perjudicadas.

Getafe 28 de Febrero de 1905.—Feliciano Martín Pereyra.

163.—345.

### Guadalix de la Sierra

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han de ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria y riqueza urbana durante el próximo año de 1906, se requiere á los contribuyentes de este distrito municipal para que durante el presente mes, y el próximo de Abril, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja de las variaciones que hubieren experimentado en sus riquezas respectivas y acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad, por los cuales se acredite la traslación de dominio. Pasado que sea dicho plazo, quedarán archivadas en Secretaría las relaciones que se presenten para el año inmediato siguiente.

Guadalix de la Sierra 2 de Marzo de

1905. = El Alcalde constitucional, Tomás Gil. 163.—346.

Titulcia

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares para el año de 1906, los contribuyentes que en este término municipal hayan experimentado alguna alteración en dichas riquezas presentarán las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el próximo mes de Abril, arregladas á instrucción, pasado el cual no serán admitidas.

Titulcia 4 de Marzo de 1905. = El Alcalde, Vidal García. 163.—347.

San Martín de la Vega

Para poder formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de esta villa para 1906, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes, relaciones juradas de las que sean debidamente justificadas, con los títulos de propiedad que acrediten las traslaciones de dominio.

San Martín de la Vega 1.º de Marzo de 1905. = El Alcalde, Manuel Ordóñez. 163.—348.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental

Primer trimestre de 1905.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la zona quinta y que resultan inculcados en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 6 de Marzo de 1905. = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 161.—267.

Contribución industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación por defraudación que pertenecen á las zonas de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 91.

Madrid 27 de Febrero de 1905. = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 163.—361.

El Agente ejecutivo de la quinta zona de esta capital ha separado del servicio á sus agentes auxiliares: D. Ramón Tabio Torres, D. Luis Rivas Tabio, D. Pedro Tejerina Delgado y D. Gerardo Sierra Zalón.

Lo que se hace público para conocimiento de autoridades y contribuyentes.

Madrid 28 de Febrero de 1905 = El Tesorero, Moisés Aguirre. 163.—360.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Sección 2.ª - Negociado de Deudas antiguas

En el expediente núm. 1.685 del suprimido Departamento de Emisión y 982 del Negociado Central, seguido á instancia de D. Joaquín María Badarán, en representación de su esposa doña Manuela Yanguas y Launza, sobre conversión de los extractos de inscripción números 8.065 y 8.066, acordó este Centro directivo, con fecha 18 de Septiembre de 1897, la cancelación y amortización del capital é intereses de dichos extractos, por considerarlos comprendidos en las prescripciones de caducidad que determina el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, toda vez que desde el 4 de Agosto de 1865, en que firmó el entonces reclamante don Tomás de Idigoras el enterado de los documentos que tenía que presentar para la justificación del derecho á lo que pretendía, ni presentó dicha justificación ni se ha vuelto á hacer gestión alguna hasta 30 de Enero de 1896, en cuya fecha ha formulado nueva reclamación D. Joaquín María Badarán. Y como en el expediente no consta que se haya notificado el expresado acuerdo á dicho señor y se ignora su domicilio, se anuncia para su conocimiento, advirtiéndole que en el caso de no hallarse conforme con el citado acuerdo, puede interponer contra el mismo el oportuno recurso de alzada, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 7 de Marzo de 1905. = V.º B.º = El Director general, P. S., Vergara. = El Subdirector, P. O., Luis Ortiz. 163.—359.

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

SUMINISTRO DE CÁDIZ

Se convoca á concurso de postores para la adquisición de los artículos que á continuación se detallan y que sean precisos para cubrir los repuestos de esta guarnición y la de Jerez y cuyo acto tendrá lugar en este Establecimiento, calle de San Dimas, núm. 2, y en el Depósito de suministro de Jerez el día 18 del actual, á las once, en los citados puntos, por lo que conoleraa á los artículos necesarios en cada una de las dos guarniciones.

Artículos y condiciones de cada uno

- Harina de primera de Castilla.
Cebada bien granada, seca y sin maderas extrañas.
Paja para pienso, de buena calidad.
Carbón cok de buena clase.

Leña para hornos de buena clase.
Petróleo bien clarificado.
Carbón vegetal de cocina y raños de buena calidad.

Esparto para relleno de buena clase.
Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas en el presente anuncio, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitras las Juntas Económicas del Parque y del Depósito para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Cádiz 6 Marzo 1905. = El Director accidental, Jacinto Muñoz. 163.—363.

Providencias judiciales

Juzgados militares

LEGANES

D. Antonio de Fuentes Cervera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general contra el soldado de la reserva activa Jenaro González López, por falta de incorporación á banderas al ser llamado para las maniobras generales de Octubre del pasado año de 1904.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa Jenaro González López, natural de Jiroyan de San Pedro, Ayuntamiento de Sarriá, provincia de Lugo, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de veinticinco años de edad, oficio se ignora, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color blanco, boca regular, barba regular, estatura 1'620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en esta plaza de Leganés y en el Juzgado militar del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región se le sigue con motivo de no haberse incorporado á banderas al ser llamado para las maniobras generales de Octubre del pasado año de 1904; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jenaro González López, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la plaza de Leganés y Juzgado militar del regimiento infantería de Saboya á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 26 de Febrero de 1905. = Antonio de Fuentes. 163.—357.

LERIDA

D. Fernando Acevedo y Espinosa, Capitán de Infantería y Juez instructor del expediente que se sigue á Santiago Carracedo Vila, soldado que fué del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al

mencionado soldado, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, con el fin de poder consignar su paradero, el cual se ignora desde el 28 de Noviembre de 1897, en que fué hecho prisionero por los insurrectos en el destacamento de Güira, Isla de Cuba.

Así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Lérida á 23 de Febrero de 1905. = Fernando Acevedo. 163.—358.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Manuel González Gómez, se cita á éste, que manifestó vivir en la calle del Espíritu Santo, 27, y cuyo verdadero domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado en la multa de veinticinco pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 6 de Marzo de 1905. = V.º B.º Manuel del Valle. = El Escribano, Felipe de Sande. 163.—350.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Jaime Romeu Pujadas, natural de Barcelona, hijo natural de Catalina Romeu, de veintitrés años de edad, cajista de imprenta, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución dictada en el sumario que contra el mismo se instruye por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, usa lentes, viste traje de americana y gabán, unas veces gorra y otras sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 2 de Marzo de 1905. = Joaquín Beneyto. = El Escribano, Guillermo Pérez Reina. 163.—349.

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de doña Francisca Chacón y Orbata, se hace saber que siendo firme la declaración de concurso, se previene que nadie haga pagos á la

concurrida bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario ó á los Síndicos luego que estén nombrados. Al mismo tiempo se hace saber á los acreedores de doña Francisca Chacón que se ha señalado para la celebración de la Junta para el nombramiento de Síndicos el día 12 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en el salón de actos públicos, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, á cuyo acto deberán concurrir por sí ó por medio de apoderado con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, José Peñaléz.—El Escribano, F. Grases Vidal. 163.—355.

**HOSPICIO**

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados, llamados uno José Pérez (a) El Morros, y el otro apodado El Manco, que vivieron el 1.º en la calle de Almansa, próximo á la de San José, y el otro en Bellas Vistas, ignorándose la demás filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se les imputa en causa por tentativa de hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel Modelo.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. 163.—352.

**HOSPITAL**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos promovidos por D. Dionisio Manso y Díaz contra D. Andrés Fernández Núñez, hoy sus hijos menores ó quien ostente su representación, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

**Encabezamiento de sentencia.—Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid, á diez y ocho de Febrero de mil novecientos cinco. El Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital: Habiendo visto estos autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Dionisio Manso y Díaz, jornalero, y vecino de Vallecas, cesionario de D. Facundo Dorado y Díaz, defendido por el Letrado D. Alejandro Benito y Custó, y representado por el Procurador D. Fernando Flores Medina, y de la otra, como demandado, D. Andrés Fernández Núñez, hoy por su defunción sus hijos menores ó quien ostente su representación, que se hallan en rebeldía, sobre pago de pesetas.

**Parte dispositiva.—Fallo:** Que declarando como declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate en estos autos, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y

remate en los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D. Dionisio Manso de la cantidad de dos mil ciento cincuenta pesetas veinticinco céntimos de principal, intereses estipulados á razón de ocho por ciento anual, á contar desde primero de Noviembre de mil ochocientos noventa, y costas, en las que condeno expresamente á los deudores.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Mariano Gill de Albornoz.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta á los menores hijos del finado D. Andrés Fernández Núñez ó á quien ostente su representación legal, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—V.º B.º=Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

85.—P.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Polo, que se cree es natural de Alba de Tormes, de unos veintiséis á veintiocho años de edad, y cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa á Cristina Nuñez Pastor; apercibido [que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, carnes regulares, moreno, con los ojos muy saltones, usa bigote negro, viste traje de pana color gris muy usado y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano Federico González del Rivero. 163.—353.

**LATINA**

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber: Que á virtud de providencia dictada con fecha once del actual en el juicio voluntario de testamentaría de D. José Agustín de Ormazal y Arana, se saca á pública subasta, por el tipo de 3.500 pesetas, á deducir cargas, la décima parte que corresponde á doña Ramona y doña Marta Zapirain de la casa sita en la plaza de la Verdadera de la villa de Tolosa, señalada con el núm. 3, que consta de tres tiendas, tres pisos altos y desván; tiene 59 metros y 62 centímetros de terrenos solar, y linda por Oriente ó derecha con el zaguán y escalera comunes á la misma casa y á la de Anzuela; por el Poniente ó izquierda

con la calle del Correo; por el Mediodía ó fachada principal con la plazuela de la Verdura; y por el Norte ó trasera con la casa de los herederos de D. Sinforiano Urolanganin. Para el remate doble y simultáneo ante este Juzgado y el primera instancia de la referida villa de Tolosa, se ha señalado el día 15 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la Sala de audiencia de los respectivos Juzgados, y se previene: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo marcado de 3.500 pesetas; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la Mesa de los respectivos Juzgados, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo, por lo menos, del referido tipo; que si se hiciesen dos posturas iguales se celebrará nueva subasta entre ambos licitadores, adjudicándose la finca al mejor postor; y que los títulos de propiedad suplidos por testimonio que, de lo necesario de los autos ha expedido el Actuario, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 28 de Febrero de 1905.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives.—Es copia: Francisco de P. Rives. 163.—354.

**PALACIO**

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y mi Escribanía, promovidos por el Procurador D. Carlos de Santiago en nombre de D. Francisco Freile y Pérez con D. Ambrosio Blanco de la Fuente, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, don Francisco Freile Pérez, Médico, soltero y vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández y defendido por el Letrado D. Mariano Santos Pineda, como demandante, y de la otra, en concepto de demandado, D. Ambrosio Blanco de la Fuente, Presbítero, de la misma vecindad, hoy de ignorado paradero, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre declaración de dominio de una finca y otorgamiento de escritura.

**Fallo.**—Que debo declarar y declaro que pertenece en pleno dominio á don Francisco Freile Pérez la finca del sitio de Fuente Nueva, término de Camorzana, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, que consta y se designa en el documento privado acompañado con la demanda, y condenando á D. Ambrosio Blanco de la Fuente á que se la entregue á aquél y le otorgue escritura pública de su venta, y también al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que

la suscribe, estando celebrando audiencia pública en ella hoy día de su fecha del corriente año, doy fe.—Ante mí, Fernando Beltrán Aguado.

Y no siendo conocido el domicilio del demandado, que por no haber comparecido tampoco en los autos fué declarado rebelde, para que tenga lugar la notificación de la sentencia anteriormente inserta al D. Ambrosio Blanco, y cumpliendo con lo dispuesto en providencia del día de hoy, pongo la presente, que con el V.º B.º de S. S. firmo en Madrid á siete de Febrero de mil novecientos cinco.—V.º B.º=Alós.—El Actuario, Fernando Beltrán Aguado.

86.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustracción de un billete de 25 pesetas á Anaoleta Díaz Cáceres, se cita á ésta, que tuvo en domicilio en Pedraja, partido de Olmedo, provincia de Valladolid y que según averiguaciones debe encontrarse en Córdoba, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de llevar á efecto un requerimiento acordado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de veinte pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 21 de Diciembre de 1904.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Alós=El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

163.—351.

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en autos promovidos por Juan Zamorano González sobre declaración de pobreza para litigar en juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, se emplaza por la presente al demandado D. Ramón de Altarriba y Villanueva de Colón, Barón de Sangarrén, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en forma á contestar la demanda; apercibido que, de no hacerlo, se sustanciará solamente con el Sr. Abogado del Estado.

San Lorenzo del Escorial 28 de Julio de 1904.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Fabié.—El Actuario, Gonzalo Moreno.

163.—356.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 320.189 pesetas por 3.586 imposiciones, de las cuales son nuevas 268, y se han satisfecho por capital é intereses 204.604 pesetas á solicitud de 536 imponentes, 251 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Marzo de 1905.—El Director, José Álvarez Mariño.

163.—364.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 189